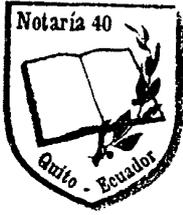


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



0001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
GLOBAL CARE INTERNACIONAL GLOCAIN CÍA. LTDA.**

**QUE OTORGAN LAS SRAS.**

**MARÍA CRISTINA QUIRÓS GONZÁLEZ,  
VERÓNICA RODRÍGUEZ ROBALINO,  
MARÍA VERÓNICA QUIRÓS GONZÁLEZ, Y  
LORENA RODRÍGUEZ ROBALINO**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00**

**(Días COPIAS)**

**P.A.**

**ConsGlobal.doc**

**Escritura N° 964**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA ( 30 ) de SEPTIEMBRE de dos mil cuatro, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: las señoras María Cristina Quirós González, Verónica Rodríguez Robalino, María Verónica Quirós González; y, Lorena Rodríguez Robalino, todas por sus propios derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliadas en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta



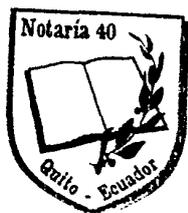
que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato la señora María Cristina Quirós González, por sus propios y personales derechos; la señora Verónica Rodríguez Robalino, por sus propios y personales derechos; la señora María Verónica Quirós González por sus propios y personales derechos; y la señora Lorena Rodríguez Robalino, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en Quito, casadas, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse.- Las partes aquí mencionadas manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente:

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE: "GLOBAL CARE INTERNACIONAL GLOCAIN CÍA. LTDA."- CAPITULO I.- GENERALIDADES.- Artículo Uno.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía, que se denominará "GLOBAL CARE INTERNACIONAL GLOCAIN CÍA. LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto.- El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- **Artículo Dos.- DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0002



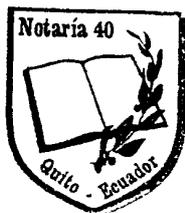
compañía es: a) Representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones, asesoría de negocios y administración de bienes y empresas en general.- b) Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias.- c) Ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la distribución, fraccionamiento, exportación, recepción, control y embarque de toda clase de Cereales, semillas, oleaginosas, aceites, así como subproductos y derivados; también lanas, cueros, cerdas, licores, bebidas no alcohólicas, como cualquier tipo de mercadería cuya comercialización sea permitida; el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos comerciales.- d) La compra y/o venta al por mayor y menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, partes, piezas, insumos y equipos para los sectores automotriz, agrícola, comercial, industrial, de transporte, servicios y de la construcción; e) La compra, venta, permuta, arrendamiento, cesión administración y, en general todo acto de comercialización de cualquier tipo de acciones y participaciones de compañías mercantiles nacionales o extranjeras que tengan cualquier tipo de actividad u objeto social; así como realizar sobre las mismas, todo tipo de actos que impliquen disposición o limitación de su dominio, sin que ello implique intermediación financiera ni actividades propias de las casas de valores; f) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; g) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista.- En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto



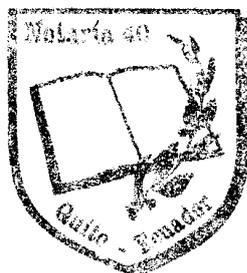
social.- La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veintisiete ( Art. 27 ) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación ciento veinte guión ochenta y tres ( 120-83 ) de la Junta Monetaria.- Artículo Tres.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 800.00 ).- Artículo Cuatro.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 400.00 ) dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 1.00 ) cada una.- La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto.- Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la ley y ser aprobada en junta general por unanimidad de votos.- Artículo Cinco.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía.- Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía.- CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Seis.- DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía.- CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y SU

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0003



ADMINISTRACIÓN.- Artículo Siete.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la junta general y administrada por el Presidente, Vicepresidente, por el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- Artículo Ocho.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general formada por socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- La junta general tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al presidente, al vicepresidente y al gerente general de la compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y los funcionarios de fiscalización en caso de ser éstos designados; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, en la forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios.- Artículo Nueve.- DE LAS CLASES DE JUNTA.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y además en los casos



contemplados en la Ley de Compañías y en éstos estatutos.- La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho ( Art. 238 ) de la Ley de Compañías.- Artículo Diez.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- La convocatoria a junta general se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía.- En cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sin perjuicio de la excepciones legales o estatutarias.- La junta general adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones.- En todo lo demás, estará a lo dispuesto por la ley.- Artículo Once.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto.- En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la junta general de que se trate.- Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas en cada una de ellas por el secretario, y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate.- Artículo Doce.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, podrá ser o no socio de ella y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0004

reelegido.- Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; c) Reemplazar al gerente general de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; d) Suscribir con su sola firma, y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato, que según estos Estatutos esté facultado para así hacerlo; e) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; f) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; g) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la protección de los intereses sociales de la compañía; h) Suscribir con el secretario las actas de junta general; i) Recabar, de todo y cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; j) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, k) Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos estatutos y la junta general.- Artículo Trece.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la compañía podrá ser o no socio de ella y será nombrado para un periodo de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; c) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal



o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; d) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, e) Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos estatutos y la junta general.-

**Artículo Catorce.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía podrá ser o no socio de ella y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo Cuarenta y ocho ( Art. 48 ) del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; f) Suscribir en unión del Presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación; g) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; h) Reemplazar al vicepresidente de la compañía en caso de falta, ausencia o



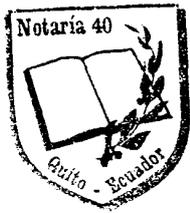
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0005

impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la junta general efectúe una nueva designación para este cargo; i) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la junta general.- Artículo Quince.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.- Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- Artículo Dieciséis.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en los estatutos se prescriben para el Gerente.- CAPITULO IV.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Diecisiete.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento ( 20 % ) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento ( 5 % ).- Además, previa propuesta del Presidente, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- Artículo Dieciocho.- DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios.- CAPITULO V.- DE LA



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Diecinueve.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.- Artículo Veinte.- ARTÍCULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Las CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 1.00 ) cada una, en que se divide el capital social de la compañía será pagado de la siguiente forma: la señora María Cristina Quiroz González suscribe CIENTO SESENTA ( 160 ) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 1.00 ) cada una, por un valor total de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 160.00 ); la señora Verónica Rodríguez Robalino suscribe CIENTO SESENTA ( 160 ) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 1.00 ) cada una, por un valor total de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 160.00 ); la señora María Verónica Quirós González suscribe CUARENTA ( 40 ) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 1.00 ) cada una, por un valor total de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 40.00 ); y, la señora Lorena Rodríguez Robalino, suscribe CUARENTA ( 40 ) participaciones de UN DÓLAR DE ESTADOS



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0006

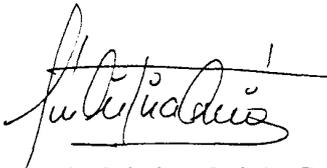
UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 40.,00 ) cada una, por un valor total de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 40.00 ), con lo cual el capital social de la compañía quedará integrado de la siguiente manera: \*\*\*\*\*

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# PARTICIPA.	PORCENTAJE
Ma. Cristina Quirós	\$160	\$160	160	40 %
Verónica Rodríguez	\$160	\$160	160	40%
Verónica Quirós	\$40	\$40	40	10%
Lorena Rodríguez	\$40	\$40	40	10%

**CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios fundadores de la Compañía autorizan al Doctor Andrés Cortez para lo siguiente: a) Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General de Socios a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución, y para hacer la designación de Presidente, Vicepresidente y Gerente General; c) Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad hagan a la persona que a bien tengan, inscriban a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- ( firmado ) Andrés Cortéz, abogado con matrícula



profesional número cinco mil trescientos ochenta y uno ( N° 5381 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sra. María Cristina Quirós González.

c.c. 170480260-0



f) Sra. Verónica Rodríguez Robalino.

c.c. 170874502-9



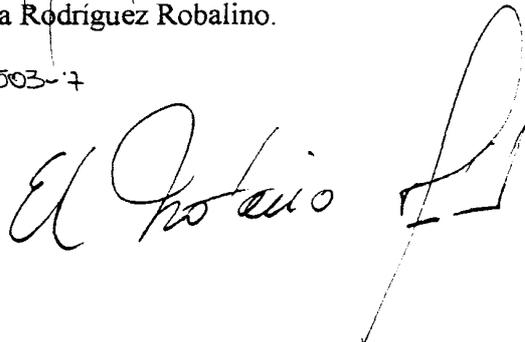
f) Sra. María Verónica Quirós González.

c.c. 170541140-1



f) Sra. Lorena Rodríguez Robalino.

c.c. 170874503-7





REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA 170480260-0  
QUIROS GONZALEZ MARIA CRISTINA  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
08 JULIO 1971  
014-0258 10941 S.F.  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1971



*Maria Cristina Quiros Gonzalez*  
NOTARIA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V113311222  
CASADO EDUARDO FRANCISCO TARRE I  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
HECTOR EDUARDO QUIROS  
LUCIA CLEMENCIA GONZALEZ  
QUITO  
FECHA DE EMISION: 14/09/2004  
14/09/2004  
REN 1216810  
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal NUMERO 114-0284-  
1704802600  
CEDULA

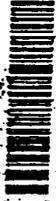
QUIROS GONZALEZ MARIA CRISTINA  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA

SEÑALCAZAR  
PARROQUIA

PRESENTE DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA N° 170874502-9  
 RODRIGUEZ ROBALINO VERONICA ESMERALDA  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 04 JUNIO 1971  
 011- 0129 08266 E.  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1971

*Veronica Robalino*  
 VERONICA ROBALINO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V4224  
 CASADO JORGE ARTURO SUBIA LOAYZA  
 SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO  
 GUSTAVO VICENTE RODRIGUEZ  
 MONSERRATH ROBALINO  
 QUITO 14/09/2004  
 14/09/2016  
 REN 1216818  
 Pch



IMPRESION DE DEDOS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 Emitido el 14 de Noviembre del 2008  
 170874502 9 0560- 079

121236

RODRIGUEZ ROBALINO VERONICA ESMERALDA

PICHINCHA QUITO  
 CHAUPICRUZ

*SANCION*	No Voto Elec: 24/11/2002:	4
	COSTO POR REPOSICION:	4
	** TOTAL **	8



CIUDADANIA 170874503-7  
RODRIGUEZ ROBALINO LORENA MONSERRAT  
20 JULIO 1.970  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
15 206 1161  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 70

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4222  
CASADO CESAR EDUARDO MONTESINOS D  
SECUNDARIA EMPLEADO  
GUSTAVO VICENTE RODRIGUEZ  
MONSERRAT ROBALINO  
QUITO 18/11/93  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

289730



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION  
1708745037  
CEDULA  
RODRIGUEZ ROBALINO LORENA MONSERRAT  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAMPICRUZ  
PARROQUIA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA





0009

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 7026643**

**Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido**

**Señor: ALARCON PERALTA STEFANIE LUCIA**

**Fecha Reservación: 16/09/2004**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO.

1085133 GLABAL CARE INTERNACIONAL GLOCAIN CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **GLOBAL CARE INTERNACIONAL GLOCAIN CIA.LTDA.**

Aprobado 1085135

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/12/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. FANNY CUENCA CAPA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0040000075

Número Operación **CIC101000000843**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
QUIROS GONZALEZ MARIA VERONICA	40.00
QUIROS GONZALEZ MARIA CRISTINA	160.00
RODRIGUEZ ROBALINO LORENA MONSERRAT	40.00
RODRIGUEZ ROBALINO VERONICA ESMERALDA	160.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

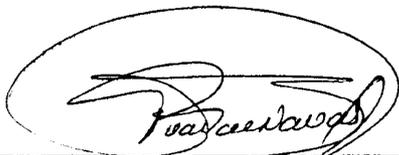
La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**GLOBAL CARE INTERNACIONAL GLOCAIN CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Miércoles, Septiembre 29, 2004**

FECHA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA GLOBAL CARE INTERNACIONAL - GLOCAINCÍA. LTDA., que otorgan las señoras María Cristina Quirós González, Verónica Rodríguez Robalino, María Verónica Quirós González, y Lorena Rodríguez Robalino, firmada y sellada en Quito, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

0011

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada GLOBAL CARE INTERNACIONAL GLOCAIN CIA. LTDA., de la resolución N° 04.Q.IJ.3962, de fecha trece de Octubre de dos mil cuatro, dictado por el Doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintiuno de Octubre de dos mil cuatro.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrade Torres', written over a horizontal line.

Dra. Paola Andrade Torres.,

NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de octubre del 2.004, bajo el número **2911** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GLOBAL CARE INTERNACIONAL GLOCAIN CIA. LTDA.**", otorgada el treinta de septiembre del 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1761**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030889**.- Quito, a ocho de noviembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYTOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

